

SE SUSCRIBE:

En CADIZ, en el despacho de este periódico; en JEREZ, en la librería de Bueno; en el PUERTO, José Palma, café del Comercio; en SAN LUCAR en casa de Gurria; y en SAN FERNANDO, en el almacén de Diaz.

# EL Globo.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Para Cádiz llevados á las casas . . . . . rs. vn. 13  
 Recogiéndolo en el despacho . . . . . 12  
 Para fuera de Cádiz, franco de porte . . . . . 16

DOMINGO 12 DE DICIEMBRE DE 1841.

**Historia de la semana.**

De no poca importancia son los sucesos de que debemos dar cuenta á nuestros lectores en la Historia de la semana, porque en ella ha terminado definitivamente la crisis de Barcelona, y se ha puesto de manifiesto la posicion verdadera del gobierno actual con respecto al poder revolucionario que no se conserva menos en España porque haya perdido la forma, el principio de organizacion con que apareció hace poco en casi todas las provincias del reino, y se ha conservado hasta el 14 de Noviembre en la populosa capital del Principado.

Trece dias ha durado el estado de sitio. Empezó el 15 de Noviembre y se ha levantado el 28: lo puso y lo ha quitado el general Van-Halen siempre por orden espresa del gobierno de S. M. Nuestros lectores han visto el bando del 28 y la alocucion del capitán general puesta al pie del documento oficial. En él no habran podido menos de notar dos cosas, la primera que el conde de Peracamps ha contribuido y no poco á que cese el estado de sitio, supuesto que el consejo de ministros tomó esta resolucion á consecuencia de las comunicaciones que extendidas con fecha del 20 recibió en Madrid del capitán general de Cataluña, en las cuales opinaba que era conveniente que cesase el estado excepcional para que el jefe político reorganizara la milicia: la segunda, que las palabras del general escritas al pie del bando demuestran bien claramente lo poco amigo que era S. E. de las medidas que estaba llamado á cumplir. Es preciso confesarlo, el señor Van-Halen ha merecido con justicia los elogios del Eco del Comercio. Para que su fortuna fuese completa bastaba solo que el gobierno lo premiara con alguna muestra de lo satisfecho que estaba de sus servicios. Y nada tendria de extraño, porque el ministerio Gonzalez no es muy exigente en estas cosas, de lo cual es buena prueba

la satisfaccion que le cupo por los servicios del jefe político D. Dionisio Valdes, presidente de la junta de vigilancia, y de la diputacion provincial de Barcelona. Así lo vimos estampado en los periódicos de Madrid en el oficio que se le dirigió separándolo de su destino. Lo confesamos francamente, nosotros que podemos estar mas ó menos de acuerdo con la política adoptada por el ministerio actual, desaprobamos y censuraremos siempre y sin excepcion todos aquellos actos en que se menoscaba al mismo tiempo que el valer de los ministros, el prestigio y la fuerza de la autoridad que ejercen.

Hemos empezado la Historia de la semana por el acontecimiento mas notable de que ha sido testigo, pero no por eso habremos de pasar en silencio todos los que han ocurrido en aquella capital desde el punto en que dejamos nuestra relacion la semana última hasta el momento en que fué levantado el estado de sitio.

El Constitucional periódico progresista-ultra que allí se publica y que ha encomiado muchas veces los actos de la junta de vigilancia, especialmente todos los relativos al derribo de la ciudadela, no ha cesado en todo este tiempo de clamar contra los estados de sitio, copiando con letras gordas algunos articulos de ciertas leyes que le parecian contrarias á todo estado excepcional, y que segun su opinion quitaban al gobierno el derecho para despojar á los ciudadanos y á las autoridades legales del ejercicio de sus derechos y atribuciones.

Habíase creado un consejo de guerra ó comision militar para juzgar á todos los que habian tenido parte en el derribo de la ciudadela; pero este acto del poder habia sido como todos los demas fuertemente censurado por los amigos de la junta, y le habia valido al general Van-Halen el título de tirano. Sin embargo, la comision militar no llegó á hacer uso de sus atribuciones porque

antes que cesara el estado de sitio, habia remitido el gobierno orden á la audiencia del territorio y á uno de los jueces de primera instancia de Barcelona para que entendiése en todas las causas á que la averiguacion diera lugar. Hasta el presente no sabemos que haya habido resultado alguno.

Dispuso tambien el capitán general que cada compañía de los batallones no disueltos de la milicia nombrase una comision para entender en su espurgo y reorganizacion. Segun hemos leído en los periódicos de la capital el resultado de él no podia ser mas contrario al pensamiento del gobierno de lo que era, porque se hacian salir de las filas á los propietarios, médicos, abogados y otros individuos de las mismas clases, al paso que se conservaban en ellas á los mas decididos ultra-progresistas. No era necesaria mucha prevision para adivinar este resultado habiendo sido la mayoría de la milicia partidaria del derribo, y estando nombradas las comisiones por esa misma mayoría en momentos en que los actos del gobierno debian haberle irritado.

Y no creemos que el ayuntamiento nuevo; es decir, el ayuntamiento de 1840 que ocupaba el puesto del presente año suspendido se hubiese opuesto mucho á este modo de reorganizar, supuesto que sus opiniones no estaban muy distantes de las de la mayoría de la milicia, lo cual se ve bien claramente en el manifiesto que ha publicado.

Si al referir los sucesos y solo con referirlos hemos casi demostrado que en la capital del Principado á pesar de la fuerza material de que el gobierno dispone, y del estado de sitio era menos fuerte que las influencias y que el poder revolucionario, el contenido del manifiesto de los concejales acabará de poner en evidencia esta verdad.

El mismo ayuntamiento suspenso no hubiera podido redactarlo en términos mas significativos y mas decididamente hostiles al gobierno y favorables á la insurreccion de los junteros: no solo disculpa los ac-

**POBBETEN.**

**REVISTA TEATRAL.**

Muy bien ha hecho la tertulia en la órden que ha publicado; pero yo, con su licencia, he de acriminar el bando.

ROMANCE ANÓNIMO.

Ya indicamos en nuestro último folletín que nos quedaba en el tintero argumento para un artículo póstumo, y llámole así porque no debía ver la luz pública hasta despues del ocaso de la compañía dramática, que á la hora presente habita bajo la influencia tutelar de la Giralda. Vivimos pues en un completo interregno teatral, y mientras la ópera empieza á prestar alimento al ansia de los filarmónicos, ora sea de los iniciados ú ora de los profanos (y aquí entro yo) fuerza será volver la cara atras para decir cuatro razones buenas ó malas acerca de alguno de los dramas representados en los últimos dias de reciente temporada cómica.

Mención especial por muchos estilos merece la comedia titulada SOBRESALTOS Y CONGOJAS, original de dos poetas que la escribieron por la regla de compañía, y que hubieran debido asegurarla de incendios por lo que pudiese tronar. Ella parece destinada para hacernos ver cuan diferentes eran las complicaciones políticas del tiempo de Felipe quinto de aquellas que hoy pasan y repasan sobre nosotros en esta fecha, mostrándonos hasta la evidencia que los conspiradores y las conspiraciones de entonces así se parecian á estos y á estas que acá hemos conocido como pudiera parecerse un casacaon de aquella época á un paletot de los del día. Para probarlo nos dispensarán nuestros lectores que les demos una idea del argumento, al menos tal cual lo hemos entendido.

Habia pues por aquellos tiempos en España un primer ministro, cosa muy puesta en razon; pero este primer ministro era cardenal, y así y todo ello es que no faltaban gentes que no le querian bien y que conspiraban para derribarlo. Hasta aquí el asunto no presenta incongruencia alguna; es el pan nuestro de cada día. Ahora bien, el partido de la oposicion estra-legal estaba acudillado, segun las señas, por la princesa de los Ursinos, si bien el alma de la empresa era otra señora endi-

blemente revoltosa y varonil, autorizada en la corte con plenos poderes para llevar á cabo el plan y la trama. Ya tenemos aquí dos mugeres coligadas contra un cardenal; es decir, que hasta ahora no hay calzones en toda la conjuracion; pero no partamos tan de ligero, que ellos saldrán á la colada, como no puede menos de suceder. En efecto, la tal señora de la intriga habia tenido la estravagancia de casarse en secreto con un pobre diablo que tenia miedo de estar á oscuras en su casa y se asustaba hasta de su propia sombra. Hombre como él era por cierto mueble sobrado inútil para andarse en conspiraciones; pero la astuta y sagaz esposa, que por lo visto queria á su marido como si fuera Cardenal, hizo de modo que sin saberlo él tomase cierta parte en la trama proyectada, con lo cual lo ponía en camino de que lo ahorcasen sin que él mismo llegase á columbrar el por que. Claro es que con hombres de esta especie no se derriban ministerios, por lo mismo tambien fué iniciado en la conspiracion un pariente de este buen Juan (que así se llama en la comedia) el cual pariente estaba casado con la hija de un general, parcial acérrimo del primer ministro; y aquí tenemos á un Romeo con sombrero de tres picos, y á una Julieta llena de celos, pero

tos de la junta y del ayuntamiento de 1841, sino que sostiene que obró como debió hacerlo, creando un poder esencialmente popular como por instinto de su propia conservación. Y porque S. A. el regente del reino calificó de "atentado" el acto del derribo, dicen los concejales provisionales que semejante acto de la junta no pueda de manera alguna calificarse de atentado contra las leyes y la dignidad del gobierno. Y olvidando que fué S. A. quien describió y calificó los hechos de la junta, dicen que se han pretendido desnaturalizar esos hechos, que los junteros eran unos verdaderos patriotas y que la verdad de sus dichos no puede sufrir contradicción alguna. Inútil nos parece hacer reflexiones sobre el contenido de un documento público que tan á las claras demuestra cuan poca influencia tiene y cuan poco importa el aparato de fuerza que ha desplegado el gobierno en la capital del Principado.

Apenas se publicó en Barcelona el levantamiento del estado de sitio, suspendió el ayuntamiento provisorio sus trabajos porque los concejales del ayuntamiento suspenso se presentaron para tomar de nuevo posesion de sus cargos. Esto parece que no lo consintió Van-Halen y que ha mandado formarles causa por haberse querido apoderar sin orden de sus antiguos empleos: la reorganizacion de la milicia queda á cargo del jefe político. Se disolvió la comision militar, y entregó todos sus papeles al juez á quien correspondia entender de estos asuntos. He aqui el resultado del estado de sitio, y de las medidas severas del gabinete.

El general Zabala nombrado jefe político no ha querido admitir el cargo y en su lugar ha sido ascendido el jefe político de Valladolid, don Juan Gutierrez, el mismo que publicó contra todo un partido aquellas furibundas esposiciones y que habiendo tachado de cobarde al general Concha denunció la carta que su hermano remitió á un periódico de Madrid para defenderlo.

Antes de concluir con los asuntos de Barcelona, copiarémos á continuacion la última parte del manifiesto de S. A. dado en Zaragoza el 9 de Noviembre: dice así: "El regente faltaria á lo que debe á la nacion, á lo que debe á la justicia, si quedasen impunes acciones violadoras de las leyes, si los principales instigadores y perpetradores QUEDASEN ANIMADOS PARA ABANDONARSE A NUEVOS DESENFRENOS. Fiad, españoles, en la justicia que es el norte de un gobierno sobre las leyes cimentado. La mano alzada siempre en defensa de la Constitucion y las libertades públicas sabrá reprimir cuantos excesos produzca el abuso de la libertad."

de esos celos tristes y lagrimosos que son los de peor casta y los mas fastidiosos de todos.

Ademas de estos personajes, aada en la danza un monsieur Fulano, conspirador por partida doble, y sin embargo es el mas zote de todos los conspiradores posibles, puesto que tiene la inaudita habilidad de quedar mal con el cardenal y con la princesa, si bien yo á derechas no entendí el por qué. Aqui tenemos ya una de las diferencias características de ambos tiempos: en los que hoy corren trata el que mas y el que menos de ver si queda bien con todo el mundo, ora sean tirios ó troyanos, y gracias á los adelantos de la época en materia de transformaciones, y á lo que se ha discurrido por cada uno de por sí en lo tocante á la propia individualidad, así como el empleo que suele estar anexo á ella, no cabe duda en que hay conspiradores de larga vida y que calculan con dos años de anticipacion, como los efemérides del observatorio de la Isla; pero que un frances se viiese á España para tramitar revoluciones de gabinete, y que se diese trazas tales que, como él mismo dice, cualquiera de los partidos que gane lo ha de mandar ahorcar, eso es lo que no se vé sino en tiempo de Felipe quinto, si es que entonces se vió, si es que no fué licen-

Con fecha de 28 de Noviembre ha espedido el señor Alonso una circular mandando que cualquier abogado pueda hacer uso de su profesion en cualquier punto de la Monarquía sin necesidad de estar previamente incorporado en el colegio del punto donde quiera actuar y esté colegiada la clase, debiendo empeñar por repartimiento todos los cargos á que estén sujetos los demas abogados tanto con relacion á los asuntos de oficio, como á la defensa de los pobres de solemnidad, eceptuandose aquellos en que sean parte las corporaciones ó establecimientos que por privilegio sean considerados como pobres.

Otro decreto ha publicado la Gaceta sobre residencias de los funcionarios de Ultramar.

Diez ó doce dias hace que el general Chacon llegó á Valencia; pero hasta el presente nada se ha hecho en aquella ciudad para castigar á los autores del asesinato del antiguo gobernador de Morella y de los desórdenes que han agitado aquella provincia.

Las elecciones de ayuntamientos ocupan por el momento á todos los progresistas de las provincias de todos matices: en muchas partes los republicanos y los ultras se preparan á disputar la eleccion á los mas templados: en otras, que son las ménos hasta ahora, se han coaligado. El partido moderado se abstiene de presentarse en el campo electoral.

### Circular.

Por todas las ordenanzas é instrucciones de sanidad es bien sabido en el trato de las patentes el método para su expedicion, el de su reconocimiento en los puntos de arribada, reseñas con que deben esclareserse y todas las otras circunstancias de su esencial legalidad; y notándose todavia algunas faltas que al parecer no nacian de olvido de las reglas comunes, hubo necesidad de ocurrir al remedio de tales defectos parciales por las órdenes circuladas en 28 de Noviembre de 1813 y 1.º de Abril de 1816; pero entre tanto se descubren de tiempo en tiempo algunas omisiones muy esenciales en que justamente reparan las juntas mas celosas; y convencida la suprema del reino por dicho medio de la necesidad de fijar el método que ha de seguirse en la expedicion y revision de las patentes de sanidad, y para cortar de raiz todos los abusos que en esta parte se notan, ha resuelto que las respectivas juntas ó magistrados de sanidad del reino se arreglen á las disposiciones siguientes:

1.ª A toda embarcacion, para que acredite entre otros medios el estado de salud del lugar de su procedencia y de los demas en que hubiese tocado durante su travesia, se le exigirá la patente de sanidad, examinándola y las anotaciones resultantes en ella conforme á sus circunstancias en los puntos de arribada.

2.ª Las patentes de sanidad se darán á nombre de la junta de la plaza y puerto de su expedicion, autorizadas con la firma de su presidente y la del secretario, y visadas por el capitán del puerto ó ayuntamiento de marina; pero las expedidas en paises extranjeros, cualquiera que sea su fórmula, han de venir comprobadas por el cónsul de S. M. en el punto en que se libren, certificando ademas el mismo de la

calidad, origen y fabricacion de los efectos susceptibles de contagio de su cargamento.

3.ª Sin recoger la patente anterior de un buque no librarán las juntas otra nueva, uniendo la primitiva al expediente que le corresponda para su debida justificacion si llegase el caso de demandársela.

4.ª Cualquiera que sea el destino de un buque, la patente de sanidad que se le expida ha de tener todo su contenido en lengua castellana, aboliendo la práctica observada en algunos puertos de libreria con el texto en idioma latino á embarcaciones de determinada direccion, en que se han notado vicios y defectos sustancialísimos de construccion y régimen, y aun de contradicción entre el mismo texto y sus adiciones.

5.ª En las patentes de sanidad se certificará el verdadero estado de salud del pueblo y puerto en que se expidiere, y que se preserva de cualquiera otro insalubre: se expresará el destino del barco, su nombre y el de su capitán ó patrón y de todos sus oficiales de mar, señalando solamente á los individuos de la tripulacion cuyas reseñas han de constar en la matrícula ó rol del buque por el número de los que sean, á cuyo propósito copiará el que las patentes se libren á la vista de dicho rol ó matrícula: los pasajeros que hubiesen de embarcarse á su bordo se presentarán con sus respectivos pasaportes á la junta, la cual con presencia de ellos anotará en la patente sus nombres, apellidos y destinos remitiéndose en lo demas á la filiacion de dichos pasajeros que resultará en sus respectivos pasaportes. Y finalmente se expresará la cantidad y calidad del cargamento, teniendo presente la junta sus pólizas.

6.ª Siendo de toda importancia saber la procedencia originaria de toda embarcacion, se previene que á la que navegue del extranjero, igualmente que á la procedente de puertos del reino, se le haga conservar su patente primitiva sin cambiársela las juntas bajo de ningun pretexto: pues á fin de dar á una embarcacion patente nueva de sanidad, es preciso conservar la circunstancia de que á lo menos reciba alguna parte de carga en el puerto en que dejó la postrera correspondiente á su patente anterior.

7.ª En todos los casos de arribada ó de habilitacion entre otros puertos de embarcaciones prohibidas de nueva patente, en los de cargas nuevas y descargas habidas en ellos, si se quedaron en tierra algunos pasajeros de su bordo ó hubiesen entrado otros nuevos, las juntas respectivas, bajo la firma de su diputado en turno y del secretario, expresarán al pie de la patente todas las propuestas circunstancias con la mayor individualidad, señalando el tiempo de detencion y el de comunicacion y su especie, si la tuvo, de aquel buque en el puerto, si dejó ó recibió algun cargamento, su cantidad y calidad; si llegó con mas ó menos gente de su tripulacion, ó tomó alguna mas, ó dejó parte de ella, señalándola, lo cual se observará del mismo modo respecto de los pasajeros, sin olvidar jamas en cuanto á estos, siendo de primer embarque, la predicha circunstancia de sus pasaportes filiados; todo con la mira de saber que los que llegan son los mismos que salieron de aquel puerto, y á fin de que aseguradas recíprocamente unas juntas de la puntual observancia de las otras puedan dirigirse en su caso y lugar con energia los cargos que competen al capitán del buque y al individuo ó individuos del sobre-cargo.

8.ª Toda falta de este género de formalidad, la mas característica de la buena fe de los capitanes ó patrones que comandan las embarcaciones, se les hará sentir deteniéndolos en cuarentena el tiempo ne-

calidad, origen y fabricacion de los efectos susceptibles de contagio de su cargamento.

9.ª Sin recoger la patente anterior de un buque no librarán las juntas otra nueva, uniendo la primitiva al expediente que le corresponda para su debida justificacion si llegase el caso de demandársela.

10.ª Cualquiera que sea el destino de un buque, la patente de sanidad que se le expida ha de tener todo su contenido en lengua castellana, aboliendo la práctica observada en algunos puertos de libreria con el texto en idioma latino á embarcaciones de determinada direccion, en que se han notado vicios y defectos sustancialísimos de construccion y régimen, y aun de contradicción entre el mismo texto y sus adiciones.

11.ª En las patentes de sanidad se certificará el verdadero estado de salud del pueblo y puerto en que se expidiere, y que se preserva de cualquiera otro insalubre: se expresará el destino del barco, su nombre y el de su capitán ó patrón y de todos sus oficiales de mar, señalando solamente á los individuos de la tripulacion cuyas reseñas han de constar en la matrícula ó rol del buque por el número de los que sean, á cuyo propósito copiará el que las patentes se libren á la vista de dicho rol ó matrícula: los pasajeros que hubiesen de embarcarse á su bordo se presentarán con sus respectivos pasaportes á la junta, la cual con presencia de ellos anotará en la patente sus nombres, apellidos y destinos remitiéndose en lo demas á la filiacion de dichos pasajeros que resultará en sus respectivos pasaportes. Y finalmente se expresará la cantidad y calidad del cargamento, teniendo presente la junta sus pólizas.

12.ª Siendo de toda importancia saber la procedencia originaria de toda embarcacion, se previene que á la que navegue del extranjero, igualmente que á la procedente de puertos del reino, se le haga conservar su patente primitiva sin cambiársela las juntas bajo de ningun pretexto: pues á fin de dar á una embarcacion patente nueva de sanidad, es preciso conservar la circunstancia de que á lo menos reciba alguna parte de carga en el puerto en que dejó la postrera correspondiente á su patente anterior.

13.ª En todos los casos de arribada ó de habilitacion entre otros puertos de embarcaciones prohibidas de nueva patente, en los de cargas nuevas y descargas habidas en ellos, si se quedaron en tierra algunos pasajeros de su bordo ó hubiesen entrado otros nuevos, las juntas respectivas, bajo la firma de su diputado en turno y del secretario, expresarán al pie de la patente todas las propuestas circunstancias con la mayor individualidad, señalando el tiempo de detencion y el de comunicacion y su especie, si la tuvo, de aquel buque en el puerto, si dejó ó recibió algun cargamento, su cantidad y calidad; si llegó con mas ó menos gente de su tripulacion, ó tomó alguna mas, ó dejó parte de ella, señalándola, lo cual se observará del mismo modo respecto de los pasajeros, sin olvidar jamas en cuanto á estos, siendo de primer embarque, la predicha circunstancia de sus pasaportes filiados; todo con la mira de saber que los que llegan son los mismos que salieron de aquel puerto, y á fin de que aseguradas recíprocamente unas juntas de la puntual observancia de las otras puedan dirigirse en su caso y lugar con energia los cargos que competen al capitán del buque y al individuo ó individuos del sobre-cargo.

14.ª Toda falta de este género de formalidad, la mas característica de la buena fe de los capitanes ó patrones que comandan las embarcaciones, se les hará sentir deteniéndolos en cuarentena el tiempo ne-

cial poética de ambos autores del drama; lo que creo pues por muy grande que esta sea, al fin los poetas son dos, y por dos han de valer las licencias que se tomen.

Siguiendo pues el cuento de nuestro frances, diremos de él que no lo ahorcaron porque tuvo la precaucion de evadirse de su casa descolgándose por una ventana; pero de suyo poco advertido, no calculó que para ir á Francia de prisa se acostumbra necesitar una silla de posta cuando menos. Así accedió que llegando á una venta, y como el ventero acertase á ser tan poco caritativo como los que ponen en los nacimientos de noche buena, no quiso esta prestarse á venderle un caballo, en cuya critica situacion hizo el diablo que volcase en frente de la susodicha venta el coche de colleras en que la conspiradora y su cómplice se habian embarcado, sin otro objeto que alcanzar y matar al Monsieur, una vez que la conjuracion habia sido descubierta y abortado el plan cardenalicio. Por supuesto que allí llega tambien el general á poco rato, y entonces su yerno mata al frances de un pistoletazo y en seguida se escapa y se va á Madrid y á su propia casa para que así sea mas difícil dar con él. El primo Juan, que está loco desde el segundo acto, lo descubre, lo prenden, y mientras el ge-

neral se deshace á cumplimientos con la señora, sin saber nadie la razon, á él lo llevan á fusilar por via interina, y mientras se averigua la conspiracion; pero aquí los autores, abriendo su alma á los sentimientos de indulgencia, y juzgando que el público se dará por satisfecho con un frances muerto; ¿qué hacen? van y conquistan las Baleares para que el rey Felipe perdona á todos los reos de conjuracion, con lo que se da fin á la comedia en medio de salvas de artilleria por la fausta nueva, y de los gritos de alegría que se oyen en lontananza.

Diremos en honor de la verdad, y no obstante que conceptuamos á la comedia pesada é inverosímil como ella sola, que tiene algunos rasgos buenos y algunos caracteres bien presentados: tal es del de D. Juan, que es gracioso; pero como nos lo vuelven loco en el segundo acto, y hace por lo triste, resulta que ya en adelante no hace ni dice cosa de provecho.

Animado y concurridísimo ha estado el teatro en estos últimos dias. Así han podido lucir mas las habilidades del mono del Brasil ejecutadas por Mr. Adolphe. Sin embargo, cuatro dias de monadas son mucha racion para un cristiano; pudiera pasar tal abundancia en Teatun, que dicen es tierra de muchas monas. — T. F. A

cesario á averiguar la verdad de las declaraciones, y exigiéndoles, sin distincion de españoles ó estrangeros, por la falta de patente en el acto de su habilitacion á plática y comercio, la multa de 100 ducados aplicados á fondos de sanidad; pero cuando las embarcaciones de este defecto, una vez habilitadas hayan de hacerse á la vela sin haber descargado del todo y principiado su nuevo cargamento en el puerto de habilitacion, se les dará la patente con expresion de dichas circunstancias, y como cuando se adiciona una patente primitiva.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1817.—Sr. presidente de la junta suprema de sanidad.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sermo. Sr.: Las leyes de Indias establecieron los juicios de residencia de los funcionarios públicos de aquellas vastas posesiones para enfrenar la arbitrariedad con el saludable temor de la responsabilidad que en ellos había de hacerse efectiva; mas no descendieron ni á designar específicamente toda la materia de estos juicios, ni á establecer los pormenores de sus formalidades y trámites, si bien dispusieron que dentro de 60 dias habian de quedar fenecidos.

De aqui resultó que en los interrogatorios se comprendiesen algunas preguntas impertinentes é inútiles, y se omitiesen otras importantes; que se formularan segun pareciera á los ministros á quienes se encargaban las residencias; que por consiguiente no fuesen unos mismos en todas las provincias ultramarinas; y que hasta las cédulas de comision que se expedian para conocer no fuesen las mas conducentes al verdadero objeto que las leyes se propusieron.

Un trámite verdaderamente ilegal se introdujo tambien sin duda por la misma razon en estos juicios. En vez de entregar los autos al residenciado ó su representante para enterarse de ellos, y en su vista formar la defensa, se le pasaba únicamente el pliego de cargos que estendiá el juez de la residencia; y por este pliego tenia que regirse. No hay para qué ponderar los perjuicios que esto causaba á los residenciados, ni lo contrario que era á los buenos principios.

Questionable se hizo igualmente, aunque sin bastante fundamento, si en estos juicios era ó no admisible la recusacion del juez nombrado contra el claro y filosófico principio establecido en todas las legislaciones que rechaza del cargo de juzgar, por medio de la recusacion, á los que con justa y probada causa aparecen sospechosos de parcialidad en la administracion de justicia.

Natural era que en semejantes juicios importasen crecidas cantidades de dinero las costas que en ellos se causaban. Con ellas se gravaba indebidamente y en mas de lo justo á los residenciados que por la sentencia no eran absueltos libremente de los cargos, y á la Hacienda pública cuando lo eran. En este caso las costas se pagaban del fondo de gastos de justicia, ó en su defecto del de penas de Cámara. Y era bien singular tambien que sin embargo de que el juez de la residencia fuera un magistrado de la audiencia del territorio, á quien el tesoro público paga su sueldo, el mismo hubiese de satisfacerle además las dietas ó costas de la residencia, que con las del escribano y demas subalternos formaban una partida siempre considerable y muchas veces eshoratante y hasta escandalosa.

Justamente fijó su atencion sobre este punto el ministerio de Hacienda; y despues de adoptar las oportunas disposiciones para que por el tesoro, ó sean las cajas de Ultramar, no se pagasen en ningun caso las costas de las residencias sin previo exámen, conocimiento y aprobacion del gobierno, propuso al de mi cargo la necesidad de evitar estos graves dispendios que la frecuente repeticion de casos de residencias de esa especie hacia insoportables, y llamó la atencion hacia estos juicios.

Ya la habian fijado en ellos tanto este ministerio como el tribunal supremo de Justicia.

Necesario era sin duda reducir estos juicios á términos precisos, equitativos, económicos y conformes á las leyes vigentes de Ultramar, y á los principios de legislacion bien entendidos. Esto es lo que se propuso en la consulta que se mandó al tribunal supremo, y esto lo que se conseguirá con el decreto que al intento tengo el honor de presentar á V. A. de conformidad en lo sustancial con el parecer de aquel supremo tribunal y de acuerdo con el del consejo de ministros. Madrid 31 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—José Alonso.

#### DECRETO.

A fin de eliminar de los juicios de residencia á

que estan sujetos los funcionarios públicos de Ultramar los abusos que en ellos se han introducido, arreglarlos á las leyes y á los principios de legislacion, y reducir á lo justo los derechos que se causan en ellos; descargando á la hacienda pública de su pago gravoso é indebido, como regente del reyno durante la menor edad de S. M. la reyna doña Isabel II, y en su real nombre, de conformidad en lo sustancial con el dictámen del tribunal supremo de justicia, y de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en mandarlo siguiente:

1.º Las leyes de Indias relativas á residencias de los funcionarios públicos en Ultramar se observarán exacta y puntualmente.

2.º De las residencias de los tres gobernadores presidentes de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas únicamente se conocerá por el tribunal supremo de justicia en sala de Indias en los términos prevenidos en el art. 2.º de la real cédula de 24 de Agosto de 1799, y en estas residencias serán igualmente comprendidos los asesores de aquellos gobernadores y los secretarios del gobierno como tales por los abusos ó culpa que puedan haber cometido en el ejercicio de sus empleos.

3.º La formacion de los procesos y la determinacion en primera instancia de las residencias de los gobernadores presidentes de las audiencias de las islas y de los demas funcionarios expresados en el artículo anterior será un servicio por punto general anejo á los magistrados de las audiencias, sin que por él adquieran los jueces ni curiales derecho, alguno á ser remunerados por los fondos públicos, cuando las personas residenciadas queden relevadas de costas; que en tal caso se considerarán puramente de oficio. En las demandas públicas cobrarán los derechos conforme á arancel.

4.º Las residencias de los demas gobernadores políticos y militares que no sean presidentes, así como las de los tenientes letrados, alcaldes mayores y corregidores letrados ó no letrados que haya en dichas islas corresponden á las respectivas audiencias en el modo y forma prevenido en el artículo 5.º de la real cédula citada.

5.º Publicada la residencia en la capital en que ha de celebrarse el juicio, sin esparar á que se haga la misma publicacion, y sin perjuicio de hacerla en los demas pueblos en que corresponda, podrá el residenciado recusar al juez con causa justa y que se obligue á probar en la forma y bajo la pena señalada por la ley 1.ª, título 11, libro 5.º de la Recopilacion de Indias para la recusacion de los oidores.

6.º En el término de 12 dias de publicada la residencia y quien sea el juez nombrado para tomarla, se ha de proponer, probar y determinar en la respectiva audiencia con vista del fiscal, la recusacion que pudiese corresponder contra el juez nombrado, sin permitir otra dilacion que la de los 12 dias, pasados los cuales principiará á correr el término de la residencia.

7.º En el curso de la causa de residencia, despues que ya estuviese corriendo el término legal de aquel juicio, no podrá ya proponerse la recusacion sino por causa legal sobreviniente despues, cuya circunstancia deberá justificarse bajo la misma pena señalada contra los que no lo hacen de la causa de la recusacion.

8.º Para proponer, probar y determinar la recusacion de que se trata en el artículo anterior se suspenderá el término de la residencia por los mismos 12 dias, y en ellos se ejecutará lo prevenido en el art. 6.º respecto de las recusaciones propuestas á la publicacion de la residencia. Pasado ese término volverá á correr el de esta.

9.º Declarándose haber lugar á la recusacion entrará á conocer el magistrado que esté nombrado en segundo lugar, y si tambien este fuese recusado y procediese su recusacion conocerá el nombrado en tercer lugar sin admitir otra alguna recusacion.

10.º Quedan excluidas de conformidad con las leyes de Indias las recusaciones vagas y generales, ó sea sin causa legal espresa y justificada.

11.º Publicada la residencia el juez de ella procederá á la formacion de la de oficio, sin examinar mas testigos, ni compulsar ni agregar mas documentos que los que absolutamente sean necesarios para averiguar legalmente la verdad.

12.º En el término mas breve que sea posible deberá el juez concluir la sumaria, de modo que dentro de los primeros 30 dias se pasen á los residenciados ó sus procuradores los cargos que resulten.

13.º Resultando cargos se dará traslado, y en el mismo acto se recibirá la causa á prueba por via de justificacion, y con calidad de todos cargos, por el término competente, que nunca excederá del que falte para cumplirse los 60 dias, deducidos los suficientes para ver y examinar la causa, dar y notificar la sentencia definitiva.

14.º Notificado el acto de prueba se entregarán

á los residenciados ó sus procuradores integros y originales los autos, sin quedar nada reservado, á fin de que con todo conocimiento de su resultado articulen su prueba, y aleguen en su defensa.

15.º Cuando resulten cargos contra el residenciado, y este no se halle presente ni hubiese tampoco constituido apoderado conforme á la ley 3.ª título 13, libro 5.º de la Novísima Recopilacion de Indias, se sustanciará y determinará la causa en rebeldía, citándole en el lugar del juicio por tres edictos de tres en tres dias cada uno.

16.º En el supuesto de que segun las leyes de Indias las causas de residencia deben formarse y terminarse con sentencia definitiva notificada en el término improrrogable de 60 dias será nulo y de ningun valor ni efecto lo que se hiciere pasado aquel término, á no ser sobre algun punto concerniente á la ejecucion de la sentencia en los casos en que segun derecho deba ejecutarse, ó sobre la admision de la apelacion que se interpusiere para la sala de Indias del tribunal supremo de justicia.

17.º Quedan desde luego aprobados los formularios que acompañan á este decreto para las cédulas de comision y para los interrogatorios que han de regir en las sumarias de residencia, y en su consecuencia desde luego se pondrán en uso, sin perjuicio de que las audiencias de Ultramar hagan las observaciones que estimen convenientes á fijar el verdadero, único y legal objeto que deben tener los juicios de residencia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—En Zaragoza á 20 de Noviembre de 1841.—A don José Alonso.

#### NOTICIAS ESTRANGERAS

##### Austria.

VIENA 20 de Noviembre.

El señor conde de Flahant, embajador de Francia cerca de nuestra corte, ha llegado á Viena y ha tenido una conferencia con el principe de Metternich, que ha durado dos horas y media. Los negocios de España, se dice ser el objeto de ella. El conde debe presentar inmediatamente sus credenciales al emperador, lord Bunsvel y M. de Tatischeff salen mañana. El conde de Meden reemplaza á este último.

#### NOTICIAS DEL REINO.

CORDOBA 3 de Diciembre.

En esta provincia se disfruta de la mayor tranquilidad, pues desde el establecimiento de las columnas en los partidos judiciales que ha puesto el señor Oviedo comandante militar de la provincia, tanto para perseguir el contrabando como á los malhechores, no hay quien perturbe la paz de que gozan los pueblos.

Han sido presos por la columna de Montilla y Priego que manda el comandante de nacionales de Mantemayor don José Uruburu, los ladrones Antonio Lemos vecino de Cuba, José Maria de Reina que lo es de Rute y Manuel de Arenal de la misma villa, cómplice el primero en el robo de tres mulos en las inmediaciones de Lucena segun confesion del mismo, el segundo ladrón prófugo del juzgado de Rute procesado por robo, desertor de varios sorteos y faccioso, y el tercero cómplice en el robo de tres yeguas y desertor de presidio; los que han sido entregados á los juzgados respectivos.

Con la persecucion organizada se han aumentado los valores de las rentas.

MADRID 6,

El ejército titulado del Norte, que ocupa las provincias vasco-navarras, se halla organizado de la manera siguiente:

Capitan general en jefe, el Exmo. señor marqués de Rodil.

Comandante general de artilleria, el mariscal de campo don Joaquín Ponte.

Idem de ingenieros, don José Cortinez.

Intendente militar de los distrito 10 y 12, don Mateo Llanos.

Auditor de guerra del ejército, don José Ramon Lopez Pelegrin.

Subinspector de medicina, don Fernando Bastarèche.

Idem de cirujia, don José Calvo de Arango.

Idem de farmacia, don Gregorio Miguel Meadivil.

Cuerpo de E. M. G. del ejército.

General jefe del E. M. G., don Anasio Aleson con los oficiales: comandantes, don Juan Alejandro Caro, don José Maria Dumet; mayores don Juan Lo-

sada, don Crispin Jimenez Sandoval; y los capitanes don Manfredo Jarti y don Julian Rivelles

Este ejército está dividido en dos cuerpos, el de la derecha que manda el general Ayerve, y el de la izquierda al mando del general Alcalá.

El cuerpo de ejército de la derecha se halla dividido en tres divisiones: dos de infantería y una de caballería, que componen juntas el total de 20 batallones, una compañía de zapadores, 3 baterías y 12 escuadrones.

El cuerpo de ejército de la izquierda, dividido en 3 divisiones, consta de 20 batallones, 4 escuadrones y algun destacamento y 3 baterías.

La total fuerza numérica del ejército del norte ascenderá á unos 32,000 hombres; sin contar la division de reserva situada en Alfaró, Tudela, y Corella, compuesta de cuatro regimientos de provinciales y uno de infantería.

SEVILLA 7.

En la noche del 27 del pasado fueron robadas en las inmediaciones de la Puebla de Cazalla, por dos hombres armados, á varios ganaderos de Marchena, cuatro bestias menores.

**CADIZ 12 DE DICIEMBRE.**

**ORDEN DE LA PLAZA.**

Servicio para hoy.—Gefe de día: D. José de Sola, comandante de la brigada de artillería de Milicia Nacional.—Parada: los cuerpos de la guarnición con la Milicia Nacional.—Capitan de hospital y provisiones: el provincial de Ecija.

Por disposición del juzgado de la subdelegación de rentas de esta capital, se venderán en pública subasta en el almacén de comisos de esta aduana el día 13 del actual á la hora de las once de su mañana, 4 libros en blanco de á folio: 44 abanicos de varias clases: 50 piezas de coco pintado: 26 piezas de muselina elefante: 2 dichas de imperial: 43 idem de tiras de tul blanco de algodón: 34 idem de pañuelos de coco pintado, de tres cuartas: 2 idem roan, y otros varios retazos de géneros de algodón.—Cádiz 11 de Diciembre de 1841.—Alonso Zapata.

San Donato, mártir.

El Jubileo está en la Santa Iglesia Catedral.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.**

Horas.	Termóm.	Baróm. medida inglesa.	Viento.	Atmo.
Al s. el sol.	7½ s. 0.	30,13.	ENE.	Clara.
Al mediodía.	11 s. 0.	30,13.	NE.	Idem.
Al p. el sol.	12 s. 0.	30,11.	Calma.	Celages.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**

Sale el sol á las 7 y 9 minutos de la mañana.  
Se pone á las 4 y 54 minutos de la tarde.

**MAREAS DE MAÑANA.**

Primera alta á las 2 y 19 min. de la madrugada.  
Primera baja á las 8 y 28 min. de la mañana.  
Segunda alta á las 2 y 37 min. de la tarde.  
Segunda baja á las 8 y 45 min. de la noche.

Cadáveres sepultados en el cementerio de esta ciudad en el día de ayer.

Hombres.....	2
Mujeres.....	0
Niños.....	0
Niñas.....	1
<b>Total.....</b>	<b>3</b>

**Parte mercantil.**

**Lonja de corredores.**

CADIZ 11 DE DICIEMBRE.

**CAMBIOS.**

Madrid á 90 días fecha. . . . .	par á 1¼	p 3 queb.
á 60 d. . . . .	par á 1¼	
á corto. . . . .	par á 1¼	
Barcelona en pf. á 8 d. v. par	par	
Valencia á corto. . . . .	3¼	id. queb. papel.
Bilbao á corto. . . . .	par	
Coruña á corto. . . . .	par	
Sevilla á corto. . . . .	par	
Santander á corto. . . . .	3¼ á 1	id. benef.
Granada á corto. . . . .	1¼	id. queb.
Alicante á corto. . . . .	1	id. queb.

Málaga á corto. . . . .	1¼	id. benef.
Londres. . . . .	37 7/8	
Paris. . . . .	80	
Hamburgo. . . . .		
Génova. . . . .		
Gibraltar á 3 días v. f. . . . .	par	papel.
á 90 d. . . . .		

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titul. del 5 antig. cup. corr.	21	p 3 nom.
Dhos. nuev. con el cup. corr.		
Dhos. en cortas cantidades.		
Dhos. del 4 con el cup. corr.	18 á 18 1/2	plata.
Dhos. del 3. . . . .	22	nominal.
Vales de Consolidados. . . . .	40	pf. papel.
Certif. de deuda sin intereses	6	p 3 papel.
Dhas. en cortas cantidades.		
Cup. ven. hta. 1.º de Oct. de 1840. . . . .	19 plata.	20 pa pel.
Dhos. posteriores. . . . .	17 plata.	18 p papel.

**BUQUES ENTRADOS**

**EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.**

Pailebot español la Estrella, don Diego Garcia, de Huelva en 2 días en lastre.

Vapor paquete francés Phenicien, capt. Mr. Martin, de Marsella y Gibraltar en 10 horas en lastre, á los señores Retortillo.

Bergantin americano Swiss Boy, cap. J. Blaisdell, del Havre de Gracia en 24 días en lastre, á don Carlos F. A. Uthhoff.

Y varias embarcaciones menores.

**SALIDOS.**

Bergantin ingles Alarm, capt. T. L. Steward, con sal para Montevideo.

Bergantin idem John Williams, cap. Copeland, con idem para idem.

Bergantin ingles Gratia, cap. Mitchell, con sal para Terranova.

**Buques que estan a la carga.**

**Para la Habana.**

El bergantin-goleta AGUILA, solo admite pasajeros para los que tiene buena comodidad y se dará un esmerado trato.—Lo despacha don Vicente Maria de la Portilla, calle del Veedor, núm. 53.

**Para el Rio de la Plata.**

El bergantin ingles WILLIAM MURRAY, cap. Dobie A 1 en Lloyd, y forrado en cobre, se espera brevemente en este puerto, y admitirá carga á flete para Buenos Ayres y Montevideo (si se presenta en suficiente cantidad).—Se despacha plazuela de las Nieves, número 122.

NOTA.—Los señores cargadores que gusten podrán asegurar sus remesas con las condiciones favorables de Londres, con entregar á los consignatarios los documentos de embarque.

SE suplica á los señores que han tomado órdenes para embarcar en el bergantin JUAN, con destino á la Habana, se sirvan mandar su carga á bordo para cerrar el registro, no pudiendo ya contratar mas y únicamente admitirá pasajeros. Se despacha por don Miguel A. Garcia, calle Nueva, núm. 37.

**VAPORES.**

**Entre Cadiz y el Puerto.**

De Cadiz.	Del Puerto.
<b>EL SOL.</b>	
Domingo 12.	
10 de la mañana.	8½ de la mañana.
12½ de idem.	11½ de idem.
3 de la tarde.	1¼ de la tarde.
Lunes 13.	
10½ de la mañana.	9½ de la mañana.
1 de la tarde.	11½ de idem.
3½ de idem.	2¼ de la tarde.
Precios: en popa 5 rs. y en proa 3 rs.	
<b>EL BETIS.</b>	
<b>EL CORIANO.</b>	
Patron: Vicente Gonzalez.	
De Cadiz.	Del Puerto.
Domingo 12.	
9 de la mañana.	10 de la mañana.
11½ de idem.	12½ de idem.
2 de la tarde.	3¼ de la tarde.

Lunes 13.

9½ de la mañana.	10½ de la mañana.
11½ de idem.	1 de la tarde.
2¼ de la tarde.	3½ de idem.

Precios: 5 rs. en popa y 3 en proa.

El vapor TRAJANO saldrá para Sunkicar y Sevilla el Lunes 13 del corriente á las 9½ de la mañana.

EL paquete de vapor frances EL FENICIO, cap. Martin, saldrá hoy 12 del corriente á las 5 de la tarde admitiendo pasajeros para Gibraltar, Málaga Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Marsella y Génova.—Lo despachan los señores J. y J. Retortillo, plazuela del Loreto, número 99.—El correo recogerá la correspondencia hasta la una de la tarde.

**ANUNCIOS.**

**Aventuras de un proscrito o sean viages por la sociedad.**

Obra original escrita por don Perfecto Gandarias, magistrado de la audiencia de Sevilla.

Despues de siete años de sustos, de padecimientos, de amarguras, de tantas angustias y aflicciones, considero ahora que hemos hecho tránsito de la tempestad á la bonanza, de la guerra á la paz, de la muerte á la vida.

Cansado tambien de leer muchos papeles que mas exacerban que instruyen, que escritos científicos y luz de la razon, oigo decir que se fastidia uno de leer tantas mentiras, calumnias y desvergüenzas. Quiero remediar estas desazones presentando para leer mas á gusto las "aventuras de un proscrito, ó sean viages por la sociedad" que me parece han de gustar ya por su argumento, ya por su moral y ya por lo que instruyen sus lecciones prácticas.

Otras ventajas tienen estas lecciones, que instruyen agradando. Nada se encuentra en esta obra que sea contra la religion y buenas costumbres.

La historia de un amigo, dice el autor, es la que presenta quien le proporcionó las apuntes de su vida que he coordinado para formar una historia singular. Nada de lo que en ella se encuentra es fabuloso. Cuanto se refiere es muy cierto.

**CAPITULO 1.º HISTORIA DE ELEUTERIO MENDIETA.**

Consta el primer cuaderno de 32 páginas en 4.º de buena impresion y buen papel; se suscribe á 3 rs. en Cádiz, despacho del Globo, calle de la Verónica, número 168. En el de la Revista, calle del Camino, número 84; Modina, Rosso; San Fernando; Diaz; Puerto, Valderrama; Jerez, Gonzalez; Sanlúcar, Gurría.

**Panorama Universal.**

Se ha principiado la repartición de los números 44 y 45 de Alemania.

**Mil y una noches.**

Los números 6 y 7.—Del ALBUM, hasta el número 13.—Del VIAGE PINTORESCO AL REDDOR DEL MUNDO, números 45 á 46.

**Stracchino de Milan!!**

Este queso no conocido todavia en este pais es uno de los mas delicados y distinguidos de Italia: y la acreditada TIENDA ITALIANA, habiendo recibido por el paquete de vapor Fenicio una partida del mas superior, lo despachará á 8 rvn. la libra. Acaba de recibir tambien queso plato muy fresco, que se vende á 5½ rvn la libra.

**Carruages para Madrid.**

Los de la propiedad de D. Benito Ferrer y hermano saldrán de esta ciudad el día 18 del actual para reunirse con los de Sevilla el 23. Se admite carga y toda clase de encargos en esta, casa del espresado Ferrer, calle de la Aduana, frente á la misma; en San Fernando y Puerto de Santa Maria, en las casas de postas; en Jerez, posada de Consolacion; y en Sevilla, calle de Bayona, número 31.

VENDESE en el Puerto de Santa Maria un hermoso PIANO nuevo, vertical, acabado de recibir. Darán razon en la platería de Ruffoni, calle de Palacios en el mismo Puerto.

**Teatro Principal.**

Esta noche á las siete principiará sus funciones la compañía lirica con la acreditada ópera del maestro Donizzetti titulada: LUCIA DE LAMMERMOOR

Editor responsable: M. J. de Uclés.

Imprenta de EL GLOBO, calle del Vestuario número 97.